

Concluidas las pruebas selectivas, el órgano de selección elevará al Presidente de la Autoridad Portuaria, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones alcanzadas, la relación de aspirantes que hubieran obtenido al menos, las calificaciones mínimas exigidas para la superación del proceso, adjudicándose las plazas atendiendo al citado orden de prelación. En ningún caso, el número de plazas a cubrir por los procedimientos descritos en el presente capítulo podrán exceder del número de plazas convocadas.

Se abonarán las indemnizaciones o compensaciones establecidas por asistencia a Tribunales de Oposiciones y Concursos según lo regulado en el Real Decreto 236/1988, de 4 de Marzo, y Disposiciones Complementarias sobre Indemnizaciones por Razón de Servicio en el Sector Público.

Artículo 21º.- PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º del Estatuto de los Trabajadores, excepto en su duración, que se fija en quince días para los trabajadores sin cualificación profesional; en treinta días para los trabajadores con cualificación, incluido el personal administrativo, y en tres meses para el personal titulado. En todo caso, el periodo de prueba se concretará por escrito.

La situación de incapacidad temporal, interrumpirá el cómputo del período de prueba.

Artículo 22º.- FORMACIÓN

En base a lo que establece el artículo 22º del I Convenio Marco de Relaciones Laborales de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias sobre materia de formación, en el ámbito de la Autoridad Portuaria se constituirá, en un plazo no superior a tres meses desde la firma del presente Convenio Colectivo, una Comisión Paritaria de Formación compuesta por 2 miembros por cada parte. Los miembros por la parte social serán nombrados por el Comité de Empresa entre los trabajadores.

Dicha Comisión se encargará de preparar las necesidades de formación, cursos a realizar, perfil del personal a asistir a los cursos y demás actuaciones necesarias para el normal desarrollo de una adecuada formación profesional para los trabajadores de la plantilla.

Cuando se determine la asistencia a un determinado curso de formación con carácter obligatorio, el tiempo invertido en el mismo se computará como trabajo efectivo. Asimismo se procurará, en la medida de lo posible, que la impartición de los cursos sea lo mas cerca posible de los centros de trabajo.

Artículo 23º.- CONTRATACIÓN TEMPORAL

La contratación temporal de personal se regirá por las Normas Generales que regulen cada modalidad de contratación, según las necesidades observadas por la Autoridad Portuaria. Los contratos eventuales lo serán para labores circunstanciales y meramente transitorias, debidamente justificadas y que no se puedan atender con personal fijo.

Los contratos eventuales podrán hacerse de hasta 12 meses, en un periodo de referencia de 18 meses. Si se acuerda una duración inferior a la citada, podrá alcanzarse el máximo con una sola prórroga.

La modalidad así como el proceso de selección será decidido por el Presidente de la Autoridad Portuaria, respetando siempre los principios de mérito y capacidad.